ON.

866 ntiten-

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Sé suscribé a este periodico en la Redaccion, casa de D. Jose G. Renonog.—calle de La Plateria, n. 7.—a 50 reales semestre y 30 al trimestre.

Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo ecan.

Luego que los Sres: Alcaldes y Scoretarios reciban los números del Bole-tin que correspondim al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dande permanecera hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarda de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para in induguernacion que debera cerificarse cada ano.—El Gorberodor, llanvel Ropanduez Nonce.

## Parte oficial.

#### PARSIDENCIA DEL CONSBIO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q.-D, G.) y su augusta Real familia continuan, en esta corte sin nuvedad en su importante selud.

BEL GÓBIERNO DE PROVINCIA.

GROEN PUBLICO. - NEGORIADO 1.

El Sr. Gobernador de la provincia: de Pulencia en telégrama de ayer, me participa que se babla fugado de la casa paterna, la joveo Jórja Feruandez, cuyas señas se insertan a continuacion. En su consecuencia encargo a los Alcaldes deesta provincia rempleados de vigilancia; puestos: Je la Guardia civil y demás depressos de la Guardia cyrit y definas de-pendientes de im fautoridad, procedan à su basca y deteccion, pontendok en caso de ser habida à mi disposicion. Leon 8 de Febrero de 1867, — Manad Rodrigues Mongo.

SERAS.

Edad 15 años e medio, estatura regular, pelo negro, ojós id. grandes, nariz regular, color banco, lleva vestido claro, mantan de enadros, panuelo de seda chi, fundo blanco y plotas negrigidad la cabara. gras a la cabeza.

ORBEN PUBLICO -- NEGOCIADO 1.4

#### Núm. 41.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia en telégrama de ayer me dá parte que à las nuove de la noche anterior se fugaron de la carcel de Fromista, los condenados à 18 años de cadena temporal, Miguél Benito Iglesias y Mauricio Benito Garcia, cuyas señas se insertan á continuación.

ara-

ran-

una

calle

opdø,

En su consecuencia encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de

doles en caso de ser ha-bitios à mi disposicion. Leon 6 de Febrero de 1867. Manuel Rodriguez Monge.

Señas del Miguello de la ser

Edad 25 años, alto, cara larga, viste pantalon de pana azul, chaqueta de paño de colorcilla, faja encarnada y botas negras delgadas.

Id. del Mauricio.

Edad 27 años, estatura regular, romo, color claro, viste pantalon y chaqueta de colorcilla, faja encarnada y botas negras delgadas. ax on value of the

ORDEN, PO BLICO - NEGOCIADO 1.

# The state of the s

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestes de la Guardia civit y de . mas dependientes de minautoridad, procederan a la detencion de Francisco Conzalez Garcia, cuyas señas se insertog a continuacion, el que se lugo de la casa peterna el dia 29 de Encro proximo pasade, pontondote en caso de ser habido a disposición del Alcalde de Valderas que lo reclama. Leon 7 de Febrero de 1867 - Manuel Rodriguez Monge. SENAS,

Edad 17 anos, estatura regular, pele rubio, ojos garzos, color bueno; viste pantajon nuevo de pano astudino, chaleco de tela de lana oscuro y viejo, chaqueta de paño villaosiada "dada, sombrero bartole, foja morada con un cinto de budana, encarnada, y: zupalos gordos blancos.

TRACE PUBLICO -- NEGOGIADO 1. त्र विकास तक्ष्य सम्बद्धाः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स्याः स्टब्स

Nom. 45.

 Los Alcaldes de jesta provinlos referidos sugetos, ponién- cia, empleados de vigilancia, puestou de la Guardia civil y demas ; dependientes de mi autoridad pro-cederan a la detención de Manuel Moriego, cuyas senas se insertan à continuacion, el quense luge, de. la casa paterna en los primeros dias de Enero próximo pasado, poniéndole en caso de ser habido à disposicion del Alcaldo, de Laguna de Negrillos que lo reclama. Leon 7 de Febrero de 1867.— Manuel Rodriguez Monge.

SENAR.

Edud. 19 anos, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo costató arrojado, ojos id., nariz gruesa, barba ninguna, cara renonda, color bueno; viste chaquets, y chaleco de estamena azul usados, calzoni remendado de estamena Yegra. 🤫 👯

of a street Number of the first the form ORDEN PUBLICO. - NEGOCIADO 1.

El dia 4 del actual fué robado de la casa-meson de Estofanta Santos, de este ciudad un caballo cuyas senas se insertan a continuacion, y sospechándose que haya sido el autor un tal José N., natural de Luniego, en la provincio de Oviodo y cuyas senas sa publican tambien; encargo a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guerdia civil y domas denendientes de mi autoridad procodan à su busca y captura, pomi dispesicion. Leon 7 de Febraro de 1867. —El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge....

SENAS DEL CABALLO.

.: De 7 cuertas y una pulgada de elzada, corrado, castano, turbadó el ojo derecho, paticalzado, silla a media usa, cabezada vicia.

SERAS DEL JOSÉ.

De 22 á 24 onos de edad, estatura regular; viste pantaion claro viejo, chaqueto vieja, con montera y fuja encarnada, tione varios granos en la megela derecha.

ORDEN PUBLICO .- NEGOCIADO 1.

Nam. 46

El Sr. Alcaide de esta capital con fecha de ayer me dice lo

que sique:

1.00

Desde Mérida se dirige à esta Alcaldia D. Pedro Macias, manifestando que falleció ab-intestato en Almendralejo Miguel Gercia del Arboi-dejando una casa tasada en cuatro mil ra; y algunos otros bienes muebles; que no tiene en aquel pais pariente alguno, y que segua noticias procedia de esta ciudad, en donde parece existia à habia existido un hermano suyo

escribano. existencia de parientes del finado, por lo que ruego á V. S. se dignomander insertar en el Boletin oficial de la provincia, el oportuno aniticia, dando conocimiento al público de estos hechos paro que llegae à conocimiento de los tuteresados si los hay. »

Lo que se inserta en el Roletin • ficial d los efectos espresa los. Leon 7 de Febrero de 1857 - Minucl Rodriguez Monges and

ADMINISTRACION LOCAL. -NEGOGIADO 3.º

Núm. 48.

Ri Sr. Alcaide de Sabagna me remite la relación que à continuación se inserta de los Ayuntamientos de aquel partido que se hallan en descublerto por fondes de la carcel y preses pobres, y can objeto que lan preferente servicia quode sin cumplir, prevengo à les Sefines Alcalues que se expresan en la citada relacion, que si en el término de quinto no verifican el pago, mé vere u la precision de dictar las medidas coercitivas que sean necesarias para que las : . sagradas obligacionesa que responden diches fondes noqueden en d'scubierto. Leon 7 de Febrero de 1867 — Manuel Rodriguez Mongo.

Bepositaría del partido de Sahagun. Año económico de 1866 á 1867.

Relucion de las cansidades que adeudan los pueblos pretenecientes á este parti-o juantal por los tres trimestres poncidos hasta la fecha y atracos del año anterior.

	Reales,
Almanza,	470
	501
Burgo.	62
Bergianos,	70
Canalejas.	
Cea.	370
Cebanico.	110
Cubillas de Rueda,	616
Calzada,	203
Galleguilles,	330
Gordaliza.	62
Grajai.	216 74
Juarilla,	275
Joars.	86
La Vega	110
Sahelices del Rio.	104
Sta, Crislina.	361
Valdepoto.	232 58
Villavelusco.	263
Villaverde de Areayos.	80 2
Villamartin du D. Sancho	65
Villamizar,	198
Viileza.	174
Villamol.	440 80
Villaselan.	134
	5,641 14

Sahagun Enero 23 de 1867.—El Depositario, Valentin Ruiz.

Núm. 47,

Junta provincial de Instruccion pública.

Entre el crecida número de libros aprobados para servir de testo en las escucias de 1. enseñan za, merece llumar especialmente la otencion de todas las personas liamades à cooperar à la grande abra de la instruccion del pueblo, el titulado, «La Luz de la Infancian escrito por el Señor Henas y Munoz. Su castizo lenguaje y correcto estilo y las belias maximas morales y religiosas, que campean en todas sus paginas, lacen de esta obrita una de las que les ninos puedenmanejar con mas provecho para su buena educacion.

Así lo ha reconocido expresamente el Gobierno al recomendar por la Real értien de 15 de Noviembre de 1866 su adquisicion des Ayuntamientos, autorizándoles para satisfacer el importe de los ejemplares quo croyesm necesarios con cargo al capitulo de gastos voluntarios de sus presupuestos, y así lo demuestra práctica mente la favorable acogida que la merecido de parte del Magisterio.

En tal conviccion, y deseando esta Junta generalizar en las excuelas de la provincia el conocimiento y lectura de la indicada obrita, ha creido conveniente recomendada à lus localas y profesores de las de ambos sexos, encargando à estos procuren adoptarla desde luego en

las de su respectivo cargo, y tengan presente al efecto esta indicacion al former los presupuestos para el año próximo vanidero. Leon 6 de Febrero de 1867.—El Presidente, Manuel Rodriguez Monge. —P. A. D. L. J., Benigno Reyero, Secretario.

### DEL GOBIERNO MILITAR.

Tuidunal supremo de Guerra y Marina.

Exemo, Se.: -- Et Capitan general de Castilla la Nueva, con oficio de 31 de Diciembre último, remilió a este Tribunal Supremo el mijunto proceso, instruide por falta de respete y subor-dinación contra el Mariscal de Campo D. José Sanz y Posse. Pasado a los Fiscales, el militar en censura y otro si de 11 del actual y el logado en la suya de 19, ban espuesto lo signionte: - 17.22 presentes actuaciones tuvieron princi-nio en la plaza de Madrid en virtud de Real orden de 18 de Noviembre de 1866, dirigida al Capitan general de Castilla le Nueva, en la que sa previno mendase arrestado á las prisiones militares el Mariscal de Campo D. José Laureano Sauz, y que se le formase el correspondiente proceso para que fuese viste en Consejo de Guerra Generales, con motivo de las graves faitas de suburdinación que aparecia baber cometido dicho Marien de Campo, segun el contesto de nos comunicaciones que se acompanaban, y eran un oficio y una carla remitidos desde Manha en 20 de Setiembre del año próximo pasado al Sr. Ministro de la Guerra y fir-mados por el expresado General D. José Luureano Sanz. Los referidos escritos qua obran en cabeza del procedimiento, son en efecto por si soles, una vez reconocidos por su autor, la ma-completa prueba y acabado proceso consu autor, la mas tra el acusado, pues en ellos se falta à todas las conveniencias y lodos los reapelos que deben guardarse entre funcio-narios de tan elevada calegoria, bus tando su simple lectura para convencer el animo de lode su gravedad y trascendencia, tratandose de un Mariscal de Campo que se dirige à un Capitan general, investido además con los respelables cargos de Ministre de la Guerra y Presidente del Consejo; consistiendo el oficio y carta en una vialenta queja motivada por la separación del General Sanz del cargo de Capitan general de Filipinaa, que como Sugundo Cabo interinamente desempeñaba.

Dice el acusado on el primero de estos documentos, contestando oficialmente à la Real órden sobre su relevo, no haber solicitado ni pretendido aquel destino, el cual se le habia conferido con el duble cargo de Gobernador superior civil y Capitan general de aquellas islas; liace una rapida enumeracion de les mérites que ha contraide en su desempeño, y termina sarcasticamente dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su indicado relevo, llamandole justo premio y recompensa à tautos desvelos, y a baber librado a las arcas del Tesoro de la pórdida de tres millones de reales, solo en el expediente de la carcel presidio de Bilibid y haberle proporcionado un denativo voluntario próximamente de diez millones de reales.

La curta contiene especies todavia mus graves, si cabe, pues insistiendo en la misma idea de sus servicios y sacrificios, se permite frases do la mayor inconveniencia; antenamodo con hacerse bombre político, y terminando con decir que cuendo se embarca lo haca de veras, y lleva consigo el segundo tomo de los cargos do piedra del partido moderado fsabida es la ignominiosa interorelacion que tionen estas palabras cuvo decreto de sustitución y aceptación estaba firmado, segno Sanz, solo por el General Selar, cañado de San Lais y pariente del Presidente del Consejo; cava firma dice habor perjudicado at Bslado en mas de ochenta mil nesos, atendido el informe duplicado del reconocimiento pericial del cuerpo de Ingenieros que obra en su poder, y que manificata hara público con otras mas, anadiendo à lo dicho que so le ha repuesto al Ganeral Solar de Segundo Cabo, estandosolo tomando el juicio de residencia para que por este medio se pueda oscurecer la gran estala hecha y todo contra lo terminantemente muzdado en las leyes de Iudias y del Reino. Seguidas las actuaciones por los trá-

Seguidas las actuaciones por los trámites de Ordenanza, el General acusado, reconoció per suyo el oficio y carta, así como la firma que los autoriza, y traté de esplicar de la manora más satisfactoria posible todas sus espresiones y conceptos pero sin conseguich, pues no era ni facil ni posible, desvirtuar el alcance da

frases de interpretación tan poco dudosa, El Fisnal acturrio, desconociendo que el objeto del procedimiento se ha llaba limitado lisa y Hanamento a la averiguación y camprobación de los delilos militares que del oficio y carta se desprendian, pidió que se le licilitasen desprenatan, princi que se le contrasan varios aulexedentes que debian existip en el Ministerio de Ultramar; pero la Real orden de S de Diciembre de 1365 inserta à les fellos 17, 18 y 19 evité la desnaturalización de las diligencias judiciales militares, y el actuacio en-lónces, girando dentro de la órbita que le era propia, berminò el proceso y amitio dictimen a los folins 82, 33 y 34, en el que se hace cargo, con exactitud de la resultancia; pero despues de haber puesto bien de relieve la gravedul de lu falla cometida por el General Sanz, leniendo en cuenta tan solo que éste la manifestado en la causa que no fué sa infoncion la de fattar al respeto que a todo militar merece la alta posicion del ofendido, concluye que al acusado le sirva de correctivo como pena extraordinaria el liempo de arresto que lleva sufrido, amouestándole y advirtiéndole que en lo sucesivo, cuando se dirija à sus apperiores sea mas comedido y respetuoso y use en sus escritos un lenguaje que no pueda interpretarse en sontido desfavorable à su persona y per-judicial à los buenos principies de la disciplina militar.

Renaido el Consejo de guerra de Oficiales Generales, para ver y fadar esta causa el 20 de Diciembro del año hitmo en la plaza de Madrid, pronunció sentencia condenanda por mayoria de votos al Mariscal de Campo don Jose Laureano Sanz, à la poua estraordinaria de un año de pristou en un castillo, cuyo fallo fud calificado de ejeculorio por el Auditor de guerra de Castillo la Nueva, en su diclamen, con el qua se conformó el Capitan general del distrito en 21 de los expresados mes y año hablenho sido desiguado el castillo de Santa Bárbara de Alicante por Real órden del mismo día, para que estinga en él la espresada pena el proce-

El Piscai militar dice: que todo blen examinado y en consecuencia de cuanto queda espaesto, no puede menos de estimar que la sentencia adolece de lenidad, fundandose para ello en que si bien el artículo 23, funto 10, tratudo 8, de las Reales Ordenanzas, que es el que es su concepto mas directamento comprende el delito de que se trata.

deja indeterminado el castigo correspondiente en cada casa, y si bien las morlificaciones aumentan de gravedad con lo elevado do la gerarquia, en la misma proporcion que se verifica con las faltas, existe siempre una relacion entre estos y aquellos; relacion que es preducto de un critério superior, que debo ser propio y comun de todos los Oficiales generales, pues al llegar a lan elevada close, es de suponer que so lutjun ya empepados del espíritu loititar y asi lo suponen las Reales ordenanzas on ol mero becho de dejarles en general arbitros de las penas de su conocimiento, honor y conciencia, como espresa el artículo 18, título 6.º, tratado 8.º, y a este criterio superior se ha fallado, en sentir del que suscribe, dictando un fallo mus suuve que el que hubiese correspundido por el mismo desacalo grave, a un poisano juzgado por los Tribunales del fuere comun.

El Fiscal militar no tiene por costumbre, ni menos por sistema, el recurrir al codigo penal civil, sino como supletorio de las Reples ordenanzas, base de sus consideraciones y norma que tiene siempre a la vista para el cumplimiento de su deber; ni sus conocimientos le permitician tampoco entrerse sin necesidad en el campo del derecho general; pero esto no obstante, reconoce con o principio inconcuso, en el que estan basados los códigos de los ejércitos masadetautados, que la penstidad minitar de bomedir su rigor y su inflexibilità d por ma nucesidades de la disciplina y las de la sociedad, rehusando en principio hasta el beneficio de las circunstancias atennantes à las infractiones graves puramente militares, como es ta de que nos ocupa, y admitiendole solo en aquellas que tienen pur base el derecha comun. originando asi diversas gradaciones do la falla ó delito, inciendo variar in pena o moderando su rigor en ella misma : ch uns palubra, que para la determinacion de los crimenes y delitos, asi conto para establecer la justa proporcion entre la falta y la pena, se derogan los prin-cipios generales de la justicia ordentcia, numeralando su severidad, en canaluasi lo exige el interés de la disciplina militar.

Bsto sentado y atentificado, no al código penal, sine à al expresion de pesatidad de este cédigo; mejor dicho, no citámbole como lay sino cemo attoridad, como base de criterio, tendremos que segan su artículo 193 corresponderia a un paisane, por la unsma falta que ha cometido el General D. José tauronno Sanz, fa pena de prison correccional en su grado medio, ó sea próximamente de tres a cuatro años, es decir, mucho mayor de la impuesta por el Consejo de guerro de Oliciales generales al prucesado.

Si la sentencia de un año de prision en un mastillo es demasindo leve en el presente cuso. Come acabanos de demostrar, mada hay que añadir para apriciar el voto del Ganeral Marquòs per Villavieja, que crey bastantes cuatro meses y el dictamen dat Piscal actarin que pidio solo en su conclusion sirviera de correctivo di General Saoz el arresto sofride, con la muonestacion

En consecuencia de todo lo espoeso to, el Fiscal que suscribe es de parecerque V. A. pueda dar cuenta S. M. de la sentencia en oi mismo concepto de ejecutoria, debiendo ser dirigido qua advertencia a los Vocales que la lam mutivado, por la lenido: del fallo. y mas severa y especial al General Marques do Vilayieja; recomendandolo que para lo subisivo se ponetre nejor del espíritude los lleales ordenanzas para graduar con mas acierto la gravetad.

de las faltas militares; en cuanto al Fiscal actuario Brigadier D. Bouffacio Peret Malo, corresponde hacerle entender mejor los debrues del ministerio que ha desempeñado, imponióndole dos mases de arresdo en un casillo.

mases de arresto en un casililo.

Otro si: El Fiscal militar, leniando en cuento la gravedad de la fatta comedida y la pena impuesta por sentencia ejecutoria, no puene ménos de llenar el sensible deher de hacer presente a V. A., que segun el articulo 12 del Inglamento de la Real y militar orden de San Hermenegildo, reformado por la Real órden de 13 de Abvi de 1860 corresponde privar al General D. José Laureano Sanz de la Gran Cruz de la mencionanta órden

El Fiscal Tozado considera de tal gravedad y trascendencia el hecho que ha dado motivo à la presente su maria, así como tambien el centenido de la sentencia que le ha puesta término, que por mas que se conforme con a illustrada opinion de su compañero el Sr. Fiscal militar, no puede prescindir de emitir algunas reflexiones, siquiera sea an corroboración de la misma.

Si no es posable que exista sociedad alugna sin una autoridad encargada de la ejecucion de las leyes, de
todo punto indispensable para la coaservacion del órden moral y material
y determinación precisa y exacta asi
de los derechos y debares reciprocos da
los ciuladanos, como de las relaciones
que existen entre ellos y los poderes
públicos, nada puedo ser tan importan
te y de tan trascendentales coosecuencias como la falta del debido respeto
a esa Autoridad; porque ella prouteira
y Revara necesariamente consigo, si
no se le pune freno, la desobediencia
completa el las leyes, la relajacton de todos los vinculos que unen à los hunbres, el estravío y perturbación de
los más obvios principios da justicia, y
por último, la retina de la sociedad.

Trivial parecera esta verdou; pero no porque to sea, deja de see su importancia lan grande y decisiva, que por laberse olvidado y prescindido de su observancia, se ha puesto à nuestra patria en mas de una ocasion al borde

del abismo.

Para precaver este neligro, han sefialado las leyes de todos los tiemnos penas graves à los que quebrantan aquel principio, y los quo do alguna manera influyen por su posicion y estado en la dirección de la opinion pública, se han considerado por lo misno mas y mas obligados à robustecerlo con su ejempto y a inculcario con su doctrina en aj ânimo de todos.

Nadie ha aventajado (en estos propositos à nuestros Tribunales, como
encargados de conservar ileso el sagraito depósito de las leves, con cuya aplicacion religiosa y santa defendiaron y
defenderan siemure en primer tórmino
las instituciones del Estado, tos derechas
legitimos de los ciudadanos y los intureses morales y anteriales de la sociedad, y ningun tribunal tampoeo se ba
colocado en esa linea debatte de V. A.,
celoso como el que mas, en el ajercicio
de sus altas perogativas del cumplimionto de sus dideres y de la defensa
mus pura y constante de las leyes.

Hay, como siempre, contribuira de seguro por los medios que están à se alcance à que queden titodiumes; hoy que se trata, ao ya de prolejer à una autoridad ultrajada, sino de defender un principio sagrado, enya transgresión puede producir, como por desgracia fas producido en consionés que no es facid se oividen du nuestra memoria, las mas grandes calamidades.

Evidente es, que el Fiscal se refis-

re al principio de subordinacion y disciplina, que si es de imprescindible necesidad se acate y venere cuando se trata de una potoridad ordinaria adquieren su respelabilidad, importancia y trascondencia mayor valur y efficacia enando dice relacion a la mitiera La discipina militar es el alma, la esencia, la vida enterna de los Ejércitos; ella sola puede conservarios en tientues nor males, ella sola nuede colocar en sus manos el laurel de la victoria en tiempos de guerra; y si el Ejército es necesario para defender el Trono y las instituciones la integridad, independencia, dienidad y hanra de la patria, el atecar la dis-ciplina, el permitir de cualquier forma su relacion, es alacar y permitic one queden valuerados aquellos sagrados sentimientos equalios venerandos objetos, sin cuya conservacion no hay vida posible en las naciones.

Mientras que en un Código penal ordi, narlu la gravedad dei hocho moral, por que el principio sobre que aquel descensa es la justicia limitada por la conveniencia público, en la milicia todos los principios, todas las ideas es subordinan a está terrible necesidad; en campaña le segurillad del ejército, en todo ciempo la conservación de la ubediencia y de la disciplina.

Par ser este precisamente el fundamento sobre que descansan nuestras leclates Ordenanças, se da en ellas la mas grande importancia à aquel satvador principio, comminando nou severas penas, lo anismo en paz que en guerra, todo hecha que fienda à quebrantar la disciplina, ensalquiera que sea la clase y gerarquia del que lo ejecute. Consinesse el til. 10 del tratado 8 ° y se verá cuanta es la preporcion que adquieron, y como se exigen en gravisimos delitos, actos de la expresada especie, que en un Cotigo ordinario apénas se calificariam de fathas leves.

Leanse asimismo los titulos del 8.º al 16 y principalmente los princros articulos del tit. 17, trabado 2.º y se observara cuanta es la responsabilidad que atribuyen, no ya á les individuos de la clase de tropa, para quien la severidad de las penas son una machaza constante y necesaria, que en cierto modo suple lo limitado de so entendimieldo y la ausencia acaso de toda educacion: sinó à tos Oficiales, à las personas más ilustradas y que por su posi-cion estan flamadas à regir y gobernar el ejércilo y a conservar la pareza de Sus leves, cuando prescinden en un solo attina de sus preserinciques y faltan de algun mode a la subordinacion. Una quoja inconveniente, una conversacion boco Producente, una simple autrmuracion, una figuodesta contextación á la reprension, aunque foese injusta, de un annerier, les constituye en grave respensabilidad, lanto mayor, cuanto ma-

yor fiteso la gerarquia del infractor.
Ire toda esta dectrina, de todas estos
prescripciones legales, y moy especialmente de las que contiene el art. 23,
lit. 10. tratado 8.º, se olvidó el Mariscal de Campo D. Jose Laurenno Sanz
al divigir en 20 de Setiembre último
desde Manita al Sr. Ministro de la
Guerra la comunicación oficial y caria
que obran al frente de la sumaria.

Au estas decumentos sa permita aquel General alguna frase inconveniente do con meditada, que sobo en 
la milicia lenga gravedad, nó, en eltos, 
y especialmente en la carta del fólio 6, 
se comete el acto más grava de insubordinación que puliera concebirse, si 
insubordinarse es, segon las palabras 
literales del citado artículo 23, faltar al 
debido respeto a sus sousciores con vazones descompuestas, con insultos y

hasta con amenazas, porque todos estos pensamientos, ladas estas ideas encierca tan eriminal documento.

No ha creido conveniente su autor respetar en la autoridad a quien va dirigido ninguno de los conceptos con que puede ser considerado el hombre: como persona privada la advierte ser pariente del General Solar à quien denuncia como autor de Jochaeneso crimea, con la enembierta intención que lan ofensiva y siniestra frase revela como gele de un antigue partido, respetable por ser partino legal, no parece sino que pre-tende el foneral Sanz atribuir la responsabildad de un hecho que luvo funesta celebridad y que juzgo ya el pri-mero y mas allo Tribunal de la Nacion. al partido entero, simbolizandolo en su Jele para que le sirva de famillacion; y como Ministre de S. M. con la triple investidura de Presidente del Consejo de Ministros y Capitan general de Riéceito. despues del uso del sarcasmo en la comunicación oficial, de darle gracias por sa releva que catifica de premio y recompensa a sus servicios le dirige en la corta la severa consura de la ther cometido con ĉi una dobte injusticia faltando a grandes consideracidaes: le amenaza con afiliarse à un partido que sin duda no está de acuerdo con el istema de Gobierno del Ministerio actual, y por úttimo en las llucas con que termina aquel documento, hocha sobra el Sr. Daque de Valencia, Munistro de la Guerra el horron mas negro que motebar pudiera la cuiducta, la lusioria y la honca de persona alguna pública, al asegurar que se la repuesto de Segundo Cabo de Pilipinas al General Solar (cuya tictua segun el General Sanz ha perjudicado al Estado en mas de 80,000 pesus) para que por este madio se pueda oscurecer la gran estafa hecha, y tudo contra la terminantemente trandado en las leves de Indias y del Reino. De modo, que habiendo rebuesto el netuat Sr. Ministro de la Guerra al General Solar, el pensamiento que le ba guiado, el móvil de su resolucion, uo ha sido otro que proporcionar, faci litar a dicho General el medio de escurecer la estofa, lo cual, clara y evidentemente significa en la apluion y con-cepto del Mariscal de Campo D. Iesè Laureano Sasz que el Sr. Ministro se ha convertido en protector de un esta-

fador. Câbe ofensu mayer, calumnia mas evidente, desacato mas grave à la primera autoridad del listado y de la Miticla, iosulta y acto de insubordinacion è indiscidua mas faceante?

Si à celu se agrega que quien comete el delito es un Mariscat de Campo, en el acto de hacer entreya del baston de mundo como primera autoridad de nuestras posesiones de Asia, el hecho no puede menos de adquirir, segun las prescripciones mismas de la ordenanza, las mas altas prepurciones y constituir à la voz a su autor en la mas grande responsabilidad; sin que para afacurguarla pueda iomarse en cuenta la circuostancia alegada por el mismo, ne no haber lenido intencion de ofender al 5r. Ministro.

Si las ofensas hubieran sido encubierras, de mo lo que las frases de la carta se prestaran sinceramente à dislintas interpretactones, podrian admitirso esplicaciones satisfactorias; pero de lat forma estan aquellas concebidas, que no cabe otra interpretacion que la que sus ilterales palabras prosentan. Y podria presumirse por otra parte que una persona de la inistración del Generai Sanz, ignoras todo el vator que encierran? Podrá fastpaco creerse que al escribirhas le fallase la intención de ofender?

<u>. מרובר ון דוולה הדו</u>

La Ley hace responsable al hombre de todos sus actos cuando no aparecem notoriamente confrarios à su voluntad é à su libertad; y el documento en cuestion, patentiza que su autor tenia completa conciencia de lo que escribia, y que al realizarlo se encourraba en el pleno ejercicio de su libérrima voluntad; por consiguiente, escribia lo que quiso escribir. y su que escribia no pudo ser mas ofensivo.

Razon tiem, pues, el Sr. Piscal miitar para rechazar toda circunstancia atenoante en esta studaria, y para decir, que si hibiera de hab-rse castigado el deito de que se trata con arregio a lo prevendo en el códige penal vígonte, se habria impueste al procesada la pena de tres à cuatro años de prision correctional y una muita de 20 à 200 duros, puesto que la gravelor del desacato no puesto se navor.

....

Al as como esa gravedad la aumenta la naturaleza del delito, convertido en el de insubordinación y ataque a la disciplica militar, la penalidad la debido seguir la misma idéntica proporcion marcada en la ordenanza.

¿Se han atenido a sus prescripciones los Generales que han formado la mayoria del Consejo de guerra, re unido el 20 de Diciembre último, para ver y faller la presente sumaria? El que suscribe, de acuerda con su compañero el Sr. Fiscal militar, cree que no, crea que al castigar lan benignamente al General Sunz, en daño del ser-vicio, en menascabo de la Ley, no se han inspirado del espíritu de las Ordenanzas, no han meditado bastante la gravedad del hecho justiciable, pasando mny per encima del articulo 23, titulo 10, tratado 8.º y no estableciendo la comparación que japos debieros dejar da establecer. Si un simple soldado hubiera cometido un ecto semejante de insubordinación con un Cobo o Sargento de su compañía, ¿se habría timitado un Consejo de guerra ordinario a fin-poneria un año de presidie? Sus individuos habrium incurrido en tal en gravisima responsabilidad, que V. A. les hubiera exigido.

Los artinulos del 16 al 22 del títule y tratado citados à que precede le prigrafe y nombre det dello «fusulto contra los superiores.» establecen en la savoridad de las penas que designa por la importancia que dan at dello, el criterio que los Generales compassieron el Consejo del 20 Diciembre debieron encer presente para imponer al General Sanz la que mercola, sin olvidar à la vuz el filosófico y sabio practipio consignado en las ordenanzas nismas de que «la culpa es lanto mas grave, cuanto mayor es la graduación del Oficial que la cometa (articulo 6.º titulo 17 tratado 2.º).

En esos artículos, ensu letra y es-pirita, debieron buscar la regla de su conducta, la medida de la pona que iban a imponer para que, sin pasion, con todo conocimiento y segun su lioner y conciencia, como previene el ar-tículo 18, trabele 8.º, título 6.º de la Ordenanza, tuviera religiosa y fiel apli-cacion el artículo 23 del tilluo 17 antes citado; puesto que solo así era posible corregie irremisiblemente la falta do respeto del procesado, como correspondia à las circunstancias de la culpa y calidad de las personas inobediente ofemilida: solo así era posible que la justicia militar quedara administrada reclamente y con ignaldad absoluta; para hacer ver una vez mas, ofreciendo un ejemplo de inquebrantable rectitud, que ante los severos Tribunales que juzgan los delitos militares, lo mismo se mide al desvalido que al podereso; lo mismo al seldado que al lianeral; siendo hoy este eterno principio de justicia, este mexorable deber de emeteucia lanto mas imperioso y apremiante, cuanto mayor tambien esta necesidad de restablecer la disciplina en sus mus rigidas condiciones para que el honor del Ejercito españal, sa conserve ileso y puro, como en los tiempos de su mayor esplendor.

Todos sin dada debemos concurrir a lan importante obra, de que acaso depende la salvacion de la Sociedad; pera nadie mas interesados en ella, que los que en el Ejército ocupan los altes puestos; qua por la razon misma de habertos merecido, deben siempro mostrarse ante sua inferiores como modelos, bajo tados conceptes, de la mas abe

soluta perfeccion

En vista de lo expuesto, teniendo presente lo leve de la pena impuesta al Marisca de Campo D. José Laurento Sunz por el grave delito que cometió: Considerando que por ser ejecutoria la Sentencia diciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales en 20 de Diciembre, no puede alterarse ni modificarse en lo más mínimo, el que suscribe opina, como el Sr. Fiscal militar, ser de conveniencia suma que se dirija una severa amonestación a los Generales que impusieron un año de castillo, y mas especielmente al Marquès de Vi-llavirja que condenó solo à cuatro me ses al General Sanz por la lenidad de ses al Canera Sana por la tentada con sus allos; encargandoles que en lo succesivo se ponetren mejor del espiritu de las Reales Ordenanzas para graduar con mas acierto la gravedad de las faltas y delitos militares y corregirlos con justicia: que se haga asi mismo entender at Fiscal actuario, Brigadier D. Bouitacio Perez Malo, la necesidad de que en adebate cumpla nejor los deberes de dicho cargo, imponiendole per haber faltado é ellos en la presente sumaria. dos meses de arresto en un castillo: y por último, que de acuerdo con lo prevenido en la Real órden de 12 de Abril de 1860, en que sa reformaron los articulus 11 y 12 del Reglamento de la Real y militar orden de S. Hermenegudo, ise prive al expresado D. Jo-se Laureano Sanz de la Gran cruz de la misma.»

Y conforms el Tribunal, con el prémiserto parecer de sus Fiscales, ha admitado lo manificate est à V. E. para la resolución que sea del Iteal agrado de S. M.

Dios guarde a V. B. muchos años. — Madrid 26 de Enero de 1867 — P. A. del Sr. Presidente. — El Vice-Presidente, Astonio Falcón.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

PÓLYORA.

Venta en subasta pública de la de caza superior y de mina.

D. Segismundo Garcia Acebado, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hago saber: que por Real orden de 16 de Noviembre último, comunicada por circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias de 29

de Diciembre siguiente, se manda proceder à la venta en pública subasta de la pólvora de caza superier y de mina existente en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia, à la una en punto del dia 13 del actual, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de 11 de Enero último, núm. 5.

Lo que se aumicia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la referida subasta. Leon 7 de Febrero de 1867.—Segismundo Garcia Acebedo.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Montenegro Lopez, Juez de 1.º instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon hago saber: que estoy instruyendo causa criminal contra Nicasio Alacz Gonzalez, natural de Sahagun, aprehendido por la Guardia civil en el dia de ayer sin cedula de vecindad y con los efectos siguientes: - Un choqueton de pano color de cafó oseuro, fino, en busa use, forcado con mulcton varde, con scho ormi las grandes y encarnadas, riveteado con trencilla lusa, inclusos los bolsos, un pontalon de igual pano y color, tembien en buen uso, forrado con henzo erado y con tirantes, un chalaco, de raso negro con floreado azul, con telallamada nabal à la espelda y con seis butones aconchanos y pequenos, otro chaleco de corte mezcia de lana y seda, rayado, con botones de cristal, bastante usado, un camisotin de lienzo inglés ya nendo; y como haya metivos bastantes para juzgar que dichos efectos no le pertenacen, he acordado dirigirme à V. S. como lo hago en nombre de S. M. (q. D. g.) y supticandole de mi parte se sirve encergar por medio del Boletin oficial, à los Senores Atcaldas y Guardia civil do esa provincia judaguen si algun suguto le faltan los efectos expresados y coso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado para en su vista acordor lo que procede: pues en hacerlo así contribuirá à la buena administracion de justicia. Dado en Saldaña á primero de Febrero de mit ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro. —Por mandado de su senuria, B as Galaego.

ANUNCIOS PARTICULARES

#### MAPA

itiveraria Militar de España, formado p.r el Cuerpo de Estado Mayor nel Ejércuto, y publicado por el Depósito de la Guerra.

PROSPECTO.

Desde hace tiempo viene haciéndose sentir la falta de una carta itinecaria de España. La unica de que hasta aqui han podido servires los diferentes ramos de administracion civil y militar, ha side la publicada en el año de 1823 por el Depósito de la Guerra francés, y aunque nunca satisfizo cumbidamente su objeto, por los errores de que adolece, su utilidad es hoy limitadisima, por que con posterioridad à la época en que se publicó, se han objerto multitud de nuevas é intaresanles vies de comunicacion.

Asi es que con frecuencia hemos visto entorpecidos en su marcha los asuntos mas ordinarios del servicio militar, y aun del civil, por falta de una buena Carta itiaeraria de la Peninsula, que diera à conocer las distancias que median entre los pueblos, los accidentes del terreno que los separan, las condiciones de aquellos para el alojamicento, y cuantos datos es preciso toner presentes para arregiar la marcha de les tropes, calcular las dificultades de los trasportes, y determinar otros varios servicios públicos. Para l'enar este vacio, viene tra-bajando el Cuerpo de Esiado Mayor dei Ejército desde el año da 1847, en la formación de Itinerarios detallados de las principales comunicaciones, segun lo han permitido las atenciones de su personal, y los aconteci-

mientos porque ha atravesado el país. Eslos trabajos han selo reducidos en el Depósito de la Guerra y adaptados sobre la proyección de la Carta á la escala de 1/500 000 completándose despues la red de comunicationes de alguna impertancia, bajo el punto de vista militar con otros reconocimientos verificados por los Oficiales del mismo cuerpo desde 1863 a 1865. basia formar un total de 100 000 kilúmetros que proximamente conten-dra el trabajo. En la porte geodésica se han tenido en cuenta guantos datos son hoy conocidos, utilizandoles hasta donde es necesario en un ira-bajo de esta especie. Las distancies se aprecian en el hasta un kilómetro; y habiendo empleado un sistema charo y sencillo, pueden conocerse à pri-mera visia las que separan à un pue-blo de otro ò las que hay desde estos á los empalmes y cruceros de caвоціш.

Las capitales de capitanias generales, de provincis, las plazas de guerra, las poblacumes cerradas y aldertas, las ciudades, villas, ingares y aldeas, se hai señalado con signos convencionales, expresando su vecindario, no solo con el guarismo correspondiente, sino con la rotuación que se ha alleptado, diferente para cada uno de los que se encuentran dentro de determinados límites de poblacion, para que desde luego pueda apreciarse su importancia relativa.

Las comunicaciones terrestres, ya sean ferreus, carreteras de los distintos ordenes, caninos carreleros naturales, de erradura y principales sendas, en los países quebrados, se

han in licado cen toda la claridad que permite la escala emplenda, que se superior, en mucho a la de las me yor es superior, en mucho a la de las me yor es su tas de España publicadas hasta el dia. Se han representado tembien las vias fluviales, los derroteros próximos a nuestras costas, los faros, puerios y fondeaderos que en elias se endecentera, y se han fijado, por último, los puntos de estuciones telegraficas y las etupas que en tiempos ordinarios deben hacer las tropas en sus marchas por las rincipales vias y por las que sirven de trausito mos frecuente para el relevo de guarniciones y etros servicios, cuyo señamiento se hizo praventivamente por las autoridades militares, de acuerto con las civiles de las provincias, recayendo despues la aprobación del Gebierro.

Puede comprenderse que en un trabajo de esta importancia, ejeculatrabajo de esta importancia, ejeculasin el interés que suele dirigir à
las empresas, por Oficial es de un Cuerpo facultativo, y bajo la inspeccion
del Gobierno, nada se ha omitido en
los defalles de ejecucion, de cuanto
pueda contribuir à hacerio lo masutil posible à les diferentes usos del
servicio público à que pueda aplia-

Se hallan ya completamente terminadas quince hojas de las veinte en que se encuentra dividido el Mapar las cinco restantes lo estarán en un brevo plazo y se pondran á la veinta pública al precio de 400 reales, comprendidos los ocho tomos de Rinerarios descriptivos; precio mínimo que ha podido fijarse à la obre paraque pueda el Depósito reintegrarse esclusivamente de los gastos que ha anticipado para la perte material da cha

de ella.

Afin de satisfacer lo antes que sea posible los pedidos que se hagun, de arreglar à su número la primera tirada, y con el objeto tambien da remitte las hojas y los tomos conforma se vayan publicando, sa abriram desdu luego listas de suscricion en los listas de suscricion en los listas de suscricion de la Guerra, establendo en Madril, Palacio de Buena vista, calle de Alcalú, dirigindose con carta al Jefe del mismo.

La obra se dividirá en diez entregas de las cuales, coho se compondran de dos hojas de Mapa y un tomo de Hia-rario descriptivo y las dos restantes de solo dos ojas del Mapa. La primera entrega saldra à luz el 1º de Dictiembro y sucesivamente las demás duntro de un plazo que no excederá de cuatro meses para el total de la obra. El último tomo que se publique contendrá les indices de la obra y será el primero de la coleccion.

El pago de la sascrición se hará abotando ó reminendo al Depósito de la la Gaerra, o al Estado Mayor doude se haya verificado la sascricción, en libranzas sebra correos il ravon de 40 rs. por cada entrega, á medida que sa vayan estas recibiendo.

Se vende ó arriendo un caballo andaluz de buena lámina y condictones para servicio de una para-

Daran razon, calle de S. Francisco núm. 6.

lmp, y litografia de José G. Redonde, calle de La Plateria, 7.